



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2022-00196-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Con fundamento en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., concordante con el artículo 85 de la misma Codificación, alléguese certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H.

2.- Aclárese el acápite de la demanda titulado “*CUANTIA Y PROCEDIMIENTO*”, toda vez que, al totalizarse las pretensiones de la demanda, estas no ascienden a la suma de \$450.542.573 sino \$370.542.573, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5007198448a6357cd9ce1bfe8734b76f6764be0478ec6bc73141f7bb7d065436**

Documento generado en 27/07/2022 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>